

NORMATIVA URBANÍSTICA

ANEXO IV: ARBOLADO PÚBLICO, ESPACIOS VERDES Y PATRIMONIO FORESTAL - NATURAL

PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO 20/50

1. Arbolado público y espacios verdes

Se considera arbolado público al existente o el que en el futuro se plante en lugares de dominio público municipal o del dominio privado municipal afectado al uso público, comprendiendo esta denominación a toda especie vegetal que cumpla funciones ornamentales, ambientales/funcionales, de consolidación del paisaje o cualquier otra análoga, y que puede ser árboles, arbustos, plantas, carpetas verdes, etc; por tanto se declara al arbolado y a los espacios públicos o libres de edificación y espacios vacantes legalmente destinados a reserva de suelo para conformación de espacio verde, como servicio público y patrimonio natural y cultural de la ciudad de Marcos Juárez.

Por lo tanto es deber del Ejecutivo Municipal propiciar la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos verdes o libres de ocupación y establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en la ciudad de Marcos Juárez y queda prohibido a toda persona humana o jurídica, pública o privada, el corte, poda, tala, eliminación y/o destrucción total o parcial del arbolado a que se refiere el párrafo anterior.

Alcances:

Quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente normativa, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares y del Municipio respecto a los espacios verdes y arbolado público.

Constituyen propiedad de la Municipalidad de Marcos Juárez y quedan comprendidos en la presente:

Las especies arbóreas, arbustos y ornamentales existentes y a plantarse, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas, aceras, peatonales y jardines de la localidad.

2. Autoridad de Aplicación:

Constituir como Organismo de Aplicación a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, delegando por su intermedio a la Dirección de Parques y Paseos, o a la que la reemplace en el

futuro, la potestad de plantar, reponer o sustituir especies, en el espacio libre urbano público o, en su caso, ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación sin derecho a reclamo alguno. Podrá intimar a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida la ejecución de la plantación.

La Dirección de Parque y Paseos podrá disponer de las plantas colocadas en la vía pública por particulares, en caso que las mismas no concuerden con algún ordenamiento zonal de forestación que se programe en el futuro o porque las especies no se adecúen al espacio en donde han sido colocadas. De igual manera podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

2.1 Competencias del Organismo de Aplicación:

Corresponde a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas:

- 1- Hacer cumplir la reglamentación vigente de Proyecto de Arbolado Urbano para la ciudad de Marcos Juárez, sobre las especies autorizadas de cada arteria o sector, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.
- 2- Poner a disposición de los titulares de viveros y/o forestadores con domicilio en la localidad, la planificación anual y las especies autorizadas en cada sector.

3. Planificación de arbolado urbano y espacios verdes

Corresponde al Organismo de Aplicación la planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución.

4. Plantación

La época propicia para realizar plantaciones en veredas, quedará establecida según demanden las especies que correspondan. Las de hoja caduca deben plantarse en el período de descanso vegetativo entre el momento en que pierden las hojas y aquel en que inicia la nueva brotación, ocurriendo en los meses de invierno, y la plantación se realiza a raíz desnuda. De realizarse fuera de época, la plantación se hará con pan de tierra.

En tanto las especies perennifolias de hojas resistentes, se plantarán preferentemente en los meses de otoño o a principios de la primavera, pero siempre en pan de tierra.

La obligación de forestar los frentes, significa para los respectivos obligados ajustarse a las siguientes especificaciones:

a) las plantaciones se ejecutarán paralelamente al cordón de la vereda, continuando la línea del arbolado existente y/o a una distancia que dependerá tanto del ancho de la vereda y la cazuela que le corresponda asegurando que el fuste quede centrado en la cazuela contados desde la espalda del cordón al eje de la línea de plantación, pudiendo variar si el diseño del perfil de la calle así lo estipula. En AUD se respetará la constitución del perfilado de calles establecidos y ubicación del arbolado según consta en el Artículo 11.5: Área de Urbanización Diferida.

b) La separación entre ejemplares deberá ser el aconsejado para la especie adoptada una vez alcanzada su madurez, y según el ancho de la vereda que la aloje. Se recomienda que, independientemente del ancho de calle y especie de árbol, la separación respetará entre ejemplares las siguientes distancias:

*veredas angostas de hasta 2,50m: de 4 a 5 metros de distancia mínima entre ejemplares.

*veredas medianas, de 2,50m a 3,50m: de 5 a 7 metros de distancia mínima entre ejemplares.

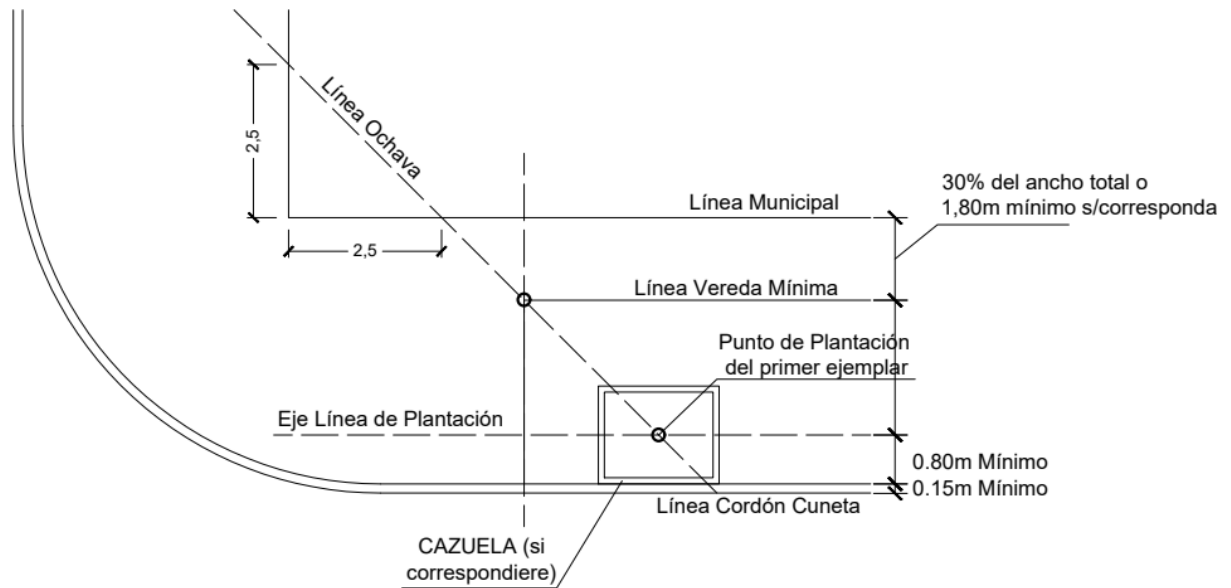
*veredas anchas, de más de 3,50m: de 7 a 9 metros de distancia mínima entre ejemplares.

c) los ejemplares serán plantados según las reglas del arte con colocación de tutores de madera dura de 2"x2" y 2,50m de altura, enterrados a 0,40m por debajo de la raíz de la planta. Se efectuarán tres ataduras a distintas alturas con hilo sisal, cinta plástica o goma, siguiendo la forma de ocho para evitar el roce de la planta con el tutor y el estrangulamiento del tronco.

d) El tamaño del pozo debe permitir que las raíces entren holgadamente, siendo sus dimensiones mínimas 0,60 x 0,60m. Se contemplará que no queden en él escombros mezclados con la tierra. El ejemplar deberá ser plantado en maceta soplada o contenedor de idénticas características, de diámetro igual a 40cm y profundidad mínima de 0,40m, para asegurar un buen enraizamiento. Se realizará un manto de tierra negra anterior a la colocación del árbol, luego de lo cual se cubrirá con más tierra negra hasta cubrir el punto de separación entre raíz y tronco, compactando la tierra de relleno para alcanzar el contacto óptimo de las raíces con el suelo. Se preverá dejar 0,10m de profundidad contados desde el borde de la cazuela para asegurar una adecuada capacidad de contener agua de riego.

e) Las plantas con injertos bajos, dejarán a éstos por lo menos a dos centímetros sobre el suelo.

f) La ubicación del primer ejemplar de la cuadra (considerando todas las esquinas como el punto 0 del sistema cartesiano) quedará definido por la extensión de la línea de ochava hacia ambos lados hasta interceptar la línea de cordón de vereda, y desde ese punto, una perpendicular hasta línea municipal, respetando la distancia establecida en el inciso a).



6. Arbolado en subdivisiones y urbanizaciones nuevas

Todo proyecto que implique un proceso de urbanización, sea básico o integral, reurbanización o subdivisión, y/o apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etc., sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo, en un todo conforme a lo estipulado en el artículo 10.3.2.c-Infraestructura. A fin de cumplimentar el presente artículo, en los respectivos trámites tomará parte necesaria la Dirección de Ordenamiento Urbano.

En cualquiera de los procesos descritos en el párrafo anterior, es obligación del urbanizador, con antelación a la venta de las fracciones o lotes, y durante la época establecida más arriba, arbolar los frentes correspondientes a las propiedades y por su exclusiva cuenta. A tal fin el responsable deberá someter a aprobación por parte del Organismo de Aplicación el respectivo Proyecto Particular de Forestación, siendo a cargo del mismo, el cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados, hasta tanto se opere la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirientes. No se aprobarán tampoco loteos sin que cumplan con las superficies destinadas a espacio verde público que determina el POU 20/50 y/o sin el compromiso previo y expreso de efectuar la correspondiente forestación en forma reglamentaria, y con igual obligación respecto al cuidado de esas áreas, en tanto no se incorporen al dominio público.

Queda obligado todo propietario, sea persona humana o jurídica, tanto de inmuebles baldíos como edificados, del arbolado de los frentes y a la construcción de recintos en la vereda para el arbolado urbano, que deberá ajustarse a éstas especificaciones técnicas.

7. Arbolado en obras de arquitectura

Es obligatorio para los propietarios de inmuebles baldíos o edificados, el arbolado de los frentes en el espacio destinado a vereda. En los planos para construcción de obra nueva, constitutivos de la Previa Municipal, se deberá indicar la ubicación y especie designada del ejemplar que corresponde a arbolado público además de las características constructivas de la cazuela que lo aloje si correspondiese; cuando se trate de obras de refacción o modificación deberá señalizarse la localización del o los árboles preexistentes, debiendo el proyecto adecuarse a las disposiciones correspondientes, de igual modo deberán figurar en planos ubicación y especie de los ejemplares, si se trata de relevamiento de obra existente. Lo mismo corresponderá para los árboles proyectados o relevados en lugares del dominio privado de uso público correspondiente al frente del inmueble de que se trate.

Ante el incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, y sin perjuicio de las sanciones que se establecen en el Régimen Sancionatorio, el Organismo de Aplicación podrá efectuar la plantación, con cargo al respectivo obligado.

La Dirección de Ordenamiento Urbano no otorgará Permiso de Edificación si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en los párrafos anteriores, tampoco aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica.

8. De la poda, conservación, erradicación y deforestación:

8.1. A los fines de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

- a) Su eliminación, erradicación, talado, o destrucción por cualquier medio, sin previa autorización del Organismo de Aplicación.
- b) Las podas, despuntes o cortes de ramas o raíces, sin previa autorización del Organismo de Aplicación.
- c) Lesionar su anatomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial y/o por acción del fuego.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño.
- e) Pintar, cualquier sea la sustancia empleada.
- f) Disminuir el espacio del cantero o alterar y/o destruir cualquier elemento protector.

8.2. La autoridad de aplicación delegará en la Oficina de Parques y Paseos la responsabilidad de realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas solo cuando:

- a) Por su estado sanitario no sea posible su recuperación (decrepitud o decaimiento de su vigor tornándolos irrecuperables, ciclo biológico cumplido, daños por acción de enfermedades, insectos, plagas, etc.).
- b) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas cuyos pliegos de licitación debidamente aprobados contemplen el cumplimiento de la presente.
- c) Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.
- d) Sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.
- e) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- f) Cuando la posición del fuste y/o rama, amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas.
- g) La autoridad de aplicación evaluará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular, recomendando los que resulten más apropiados para evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas.
- h) Cuando en razón de ejecutarse obra pública, sea indispensable su erradicación.

8.3. La Oficina de Parque y Paseos procederá anualmente a través de cuadrillas municipales o personal idóneo contratado, a la realización de podas aéreas o radicular (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año) y escamondos (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición) para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. En caso de autorización a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

8.4. La Oficina de Parque y Paseos procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios y/o fertilización, según necesidad, en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente. En caso de contratación a terceros, los mismos deberán cumplir con las pautas reglamentarias vigentes, debiendo ejercer un estricto control sobre los trabajos a realizar, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.

8.5. Solicitud de erradicación de especies.

Deberá ser presentada por el propietario frentista, a título personal y por un medio idóneo que acredite la voluntad individual y clara y se deberá fundar en alguno de los supuestos previstos en la presente, previo pago del correspondiente derecho que la Ordenanza Fiscal establezca.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, se autorizará la erradicación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos establecidos anteriormente. Los gastos que demanden la extracción del árbol, correrá por cuenta del solicitante.

8.6. La autorización de extracción de árboles sanos que se otorgue implicará la obligación para el propietario frentista de:

a) Reponer el o los ejemplares retirados con la especie que aconseje la autoridad de aplicación.

b) Los árboles a reponer tendrán no menos de 1,80 metros de alto y un diámetro no inferior a tres (3) centímetros, medidos a 50 cm. del nivel del cuello de la planta.

c) Para extraer el árbol autorizado el propietario frentista deberá tomar los recaudos pertinentes de la seguridad para con vecinos y transeúntes, y de ocupación de la vía pública. Debe prever trozado del mismo, la forma de retiro del ejemplar extraído y traslado al lugar indicado dentro de las 24 horas. En caso de necesidad deberá realizarse balizado nocturno, según indicación que imparta el Área Seguridad Vial y Protección ciudadana. El incumplimiento hará pasible al propietario frentista de las sanciones correspondientes por ocupación indebida de la vía pública, según lo previsto en el Código Municipal de Faltas.

d) En caso de extracciones de árboles sanos sin autorización municipal, la autoridad de aplicación impondrá una multa que determinará el Juzgado Municipal de Faltas.

e) La presente obligación también regirá con idénticas características cuando una poda mal efectuada implique la mutilación del árbol o como accesoria de la multa que se fije por contravención a la presente.

8.7. El propietario, inquilino u ocupante frentista se halla obligado al cuidado (riego) y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga al mismo carácter de custodio directo de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma dentro de las 72 horas de conocido el daño a la autoridad de aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales dicha responsabilidad alcanza al Departamento de Parques y Paseos.

9. Arbolado y Servicios Públicos

9.1. Las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la Oficina de Parques y paseos la existencia del

problema, quién, previo dictamen, autorizará o denegará el pedido. Para ello deberán presentar una solicitud con una antelación mínima de 15 días con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos, salvo casos de extrema urgencia provocada por factores climáticos. La solicitud deberá contener:

- a) Empresa solicitante.
- b) Enunciación de tareas requeridas, localización de las mismas. Causas.
- c) Fecha de realización.
- d) Compromiso de reposición del o los árboles erradicados.
- e) Compromiso de ajustarse en un todo a la presente Ordenanza.
- f) Firma de la autoridad de la Empresa.

9.2. La resolución contendrá previa inspección y examen de solicitud, lo siguiente:

- a) La autorización o denegatoria total o parcial a lo solicitado y en todo caso, una propuesta de solución que se considere más adecuada.
- b) Determinación de ejecutar directamente los trabajos por cuenta del solicitante, en cuyo caso se confeccionará el presupuesto de los mismos o bien se delegará las tareas a terceros, bajo control y supervisión municipal.
- c) Especie y fecha de reposición por parte de la Empresa solicitante de los árboles erradicados.
- d) La obligación por parte de la Empresa solicitante, del traslado de ramas, troncos y demás restos resultantes de la poda o remoción, a los lugares que determine la Municipalidad.

9.3. Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que el mismo no afecta el arbolado público. En caso contrario se solicitará al ente respectivo la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público. De considerarse imposible evitar mutilaciones en raíces y/o ramas, u otras alteraciones parciales o totales, se deberá plantear el caso al Organismo de Aplicación quien resolverá en consecuencia siendo su dictamen definitorio y único valedero.

Si por causas imprevisibles se suscitaren situaciones excepcionales y/o de emergencias que determinen la necesidad de intervenir en el arbolado público para evitar peligro inminente a personas o para restablecer servicios esenciales, podrá realizarse intervención de emergencia sin autorización expresa, entando los particulares o entes obligados a efectuar una circunstanciada comunicación del caso al Organismo de Aplicación dentro de las veinticuatro (24) horas de acontecido el suceso.

10. Inventario de arbolado urbano

10.1. La autoridad de aplicación procederá a la formación de uno o varios arboretos municipales, que serán emplazados en las tierras que estime más conveniente. El/los arboretos tendrán por finalidad la crianza sistemática de especies forestales y ornamentales, con el objeto de observar sus características y adaptación al medio, principalmente de especies a introducir en la zona, a los efectos de incluirlas en futuros planes de arbolado urbano y formación de espacios verdes. Como así también el mantenimiento y cuidado de especies autóctonas.

10.2. La autoridad de aplicación, elaborará un censo de actualización permanente, mediante la instrumentación de un relevamiento de los ejemplares del arbolado urbano, dicho inventario deberá incluir información referente al número de especies y/o variedades, localización con referencias concretas, dimensiones, edad aproximada, estado general del ejemplar, daños que presenta y todo otro tipo de dato que se considere necesario y que por vía reglamentaria se determine. La autoridad de aplicación dispondrá la elaboración del inventario en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza. Dichos inventarios se actualizarán anualmente.

10.3. Del patrimonio forestal: árboles singulares

El Departamento Ejecutivo creará un Registro de ÁRBOLES SINGULARES de la ciudad de Marcos Juárez, que dependerá de la autoridad de aplicación, donde se anotarán los mismos al efecto de ser declarados Patrimonio Forestal Municipal, que por sus características se hagan merecedores de tal nominación.

Se define a los Árboles Singulares, como los ejemplares y/o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su especie botánica, edad, tamaño, historia, valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Los árboles designados Patrimonio Forestal de la localidad, no podrán sufrir ningún tipo de mutilación, ni ser erradicados sino por ordenanza en particular que expresamente lo autorice.

Los particulares y/o propietario y/o frentista de los inmuebles donde se encuentran emplazados los árboles declarados Patrimonio Forestal, deberán ser notificados formalmente e impuestos del contenido de la presente normativa.

La nominación de Árbol Singular significa para el Departamento Ejecutivo el compromiso de conservación, entendida esta, como una serie de actuaciones de gestión y seguimientos desde el punto de vista biológico, fitopatológico y estructural. Estas actividades implicarán grado de intención y mantenimiento de los ejemplares en cuestión.

Facúltase al Departamento Ejecutivo para realizar acuerdos con los propietarios que posean en sus dominios ejemplares forestales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Cualquier acción que implique intervenir en la plantación de árboles, deberá respetar las especies que se especifican en la tabla Proyecto de Arbolado Público, y que es parte constitutiva de la presente normativa.

11. De los espacios verdes:

11.1. Clasificación de espacios verdes

Quedan alcanzados por la presente ordenanza, los siguientes espacios públicos, verdes y libres de edificación oficialmente destinados mediante normativa a reserva de suelo fiscal para conformación de espacio verde, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario:

a) Parque Público de Recreación Pasiva: Aptitud natural y calidad paisajística, con senderos, puntos de observación y descanso que posibiliten el esparcimiento pasivo.

b) Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con función comunitaria y aptitud para la concurrencia masiva de la población, y posibilidades de prácticas espontáneas o programadas de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos).

c) Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con superficie no superior a las dos hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilita el libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

d) Cantero urbano: Espacio verde central, con árboles y/o arbustos, que aportan al paisaje urbano la continuidad del elemento verde a modo de paseo y que funcionalmente separa los carriles vehiculares.

e) Peatonales: calles de circulación exclusivamente peatonal o semipeatonal con circulación vehicular restringida, que se constituyan como tal mediante su planificación y como modificación de calles existentes reservadas para su refuncionalización.

f) Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles y/o arbustos, destinada al solaz de la población.

g) Jardines: Ubicados en edificios públicos, monumentos, plazas y parques integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales.

h) Espacios privados de uso público: es el espacio adicional que independientemente del retiro, se cede al uso público para expansión de veredas en las parcelas alcanzadas por legislación establecida en el POU 20/50 respecto de la normativa particularizada Grandes Superficies.

Se considera parte integrante del patrimonio público al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc.

Los proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque interdisciplinario, incorporando el concepto de paisaje urbano como un derecho a la comunidad.

11.2. Causales de Infracción

Constituirá una infracción dentro de los espacios públicos, verdes, los siguientes actos:

- a) Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.
- b) Pasear animales domésticos sin las medidas de protección, individualización y sanidad.
- d) Extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores, etc. o contaminarlos con el arrojado de desechos orgánicos y/o inorgánicos.
- e) Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tal fin.
- f) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.
- g) Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parque de diversiones, kioscos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
- h) Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.
- i) Lavar vehículos o animales con agua proveniente de las fuentes, lagos, estanques y surtidores, etc.
- j) Escalar monumentos o plantas o dañarlos de cualquier forma.
- k) Arrojar papeles o cualquier otro tipo de residuo fuera de los lugares habilitados.
- l) El quemado de hojas, ramas u otros elementos combustibles orgánicos o inorgánicos en la vía pública.

11.3. En ciertos Espacios Públicos el Departamento Ejecutivo podrá habilitar sectores donde se permitirá:

- a) Tránsito a pie o en cualquier vehículo, cabalgatas, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados para tales fines.
- b) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.

11.4. Convenios de Colaboración

Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con personas y/o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo de espacios públicos, tendientes al mantenimiento, embellecimiento, conservación, refacción y/o construcción de tales paseos pertinentes a la comuna (Sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes).

Los convenios de colaboración deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) La colaboración deberá ser por tiempo determinado y efectuarse a título gratuito.
- b) No podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Marcos Juárez.
- c) El cumplimiento de las obligaciones asumidas deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad.
- d) La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenidas estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.
- e) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a hacer públicas las colaboraciones recibidas dentro de los espacios de dominio municipal, sin que implique gasto alguno para la comuna.
- f) Los convenios de colaboración deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante en cada caso.

12. Régimen sancionatorio

Será responsable de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza la persona humana que las cometa y aquella persona física o jurídica al servicio, por cuenta o bajo la responsabilidad de quién actúe.

En caso de que la entidad jurídica sea subcontratada, la empresa contratante, será solidariamente responsable de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Por los daños ocasionados contra el patrimonio natural de la Municipalidad de Marcos Juárez por menores de edad serán responsables sus padres, tutores o guardadores.

Las sanciones de las que serán pasibles los responsables son las establecidas en la Ordenanza N°2873/19 Sanciones.